

Un idem de Dibujo lineal y Topográfico	180 00
Un Preparador de la cátedra de Química	240 00
Un Preparador de Historia Natural.	240 00
Un idem de la cátedra de Física y encargado del Observatorio Meteorológico	240 00
Tres celadores de estudios, por partes iguales	540 00
Un portero y un mozo, por id	288 00
Para gastos de exámenes y distribución de premios	250 00
Para gastos menores del Colegio	300 00

Suma \$ 9,238 00

Escuela Normal.

Un Director	\$ 600 00
Tres Profesores por partes iguales	900 00
Un Catedrático de caligrafía y dibujo	180 00
Un Mozo	60 00
Gastos menores.	90 00

Suma \$ 1,830 00

Gastos Generales.

Para la Penitenciaría del Estado	6,000 00
Gastos extraordinarios.	6,000 00
Para el pago de la fuerza de seguridad pública del Estado	5,500 00
Un Diputado al Congreso Nacional de Instrucción	1,200 00
Pensiones	660 00
Gratificación para el Director de la Escuela de la cárcel de esta Ciudad	120 00
Para el C. Vicente Treviño y Peña, según decreto número 55 de Diciembre de 1881	480 00

Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta. 6,600 00
 Para el Hospital González \$ 3,100 00 cs. cuya cantidad se distribuirá como sigue:

Un Director.	\$ 720 00
Un Administrador.	360 00
Un dependiente de Botica.	240 00
Un Ayudante del mismo.	120 00
Dos practicantes por mitad.	240 00
Servicio.	444 00
Asistencias.	976 00

\$ 3,100 00 3,100 00

Suma. \$ 29,660 00

Resúmen.

Poder Legislativo.	8,400 00
Poder Ejecutivo.	12,660 00
Biblioteca pública del Estado	790 00
Poder Judicial.	35,536 00
Tesorería General del Estado.	7,968 00
Recaudación de Monterrey	2,136 00
Colegio Civil	9,238 00
Escuela Normal	1,830 00
Gastos Generales.	29,660 00

Total \$ 108,218 00

Artículo 2.º La Tesorería abonará á las Recaudaciones foráneas un diez por ciento de lo que recauden, así como los gastos de situación de caudales y los que se eroguen con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen conforme á la ley relativa, llevando cuenta por separado de lo que importen esas partidas.

Artículo 3.º Queda autorizado el Ejecutivo:

I. Para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

II. Para hacer los gastos necesarios que demande la rectificación de capitales de los contribuyentes.

III. Los que importen las erogaciones que se hagan en el arreglo de límites del Estado.

IV. Los que demande la revisión y formación de Códigos, siendo esto último de conformidad con el decreto fecha 2 de Diciembre de 1889.

Artículo 4.º A medida que lo permitan las circunstancias del erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la Obra de la Penitenciaría, en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras de importancia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los tres días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Ramón Avilez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 12.º de 1890.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.